



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR FERNANDO ZAMORA MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "EFECTIVALE", S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":-----

I.1.- Que es persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en sesión de instalación del H. Ayuntamiento de Toluca, de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, se designó al Profesor Fernando Zamora Morales, como Presidente Municipal Constitucional de Toluca, para el periodo Constitucional 2016-2018, con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que el Licenciado Mario Gerardo Montiel Castañeda, es el Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad jurídica con el Acuerdo de Cabildo de la sesión de instalación en el punto diez de fecha uno de enero del dos mil dieciséis.-----

I.6.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones

DA/SRM/036/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "EFECTIVALE", S. de R.L. de C.V. el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Desarrollo Social se elabora el presente contrato.

I.7.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: I01 153 02 06 05 01 01 02, Tipo de Recurso: 5.23 RECURSOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, bajo la partida número 4412, circunstancia que se acredita con la solicitud de suficiencia presupuestal para adquisición de bienes número 0275 correspondiente, otorgada por la Tesorería Municipal.

I.8.- Que mediante Fallo de Adjudicación Directa número **AD-HAT-RP-02A-2016**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA, a favor de "EFECTIVALE", S. de R. L. de C. V., por un importe de \$749,918.40 (setecientos cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 40/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 94 de su Reglamento.

I.9.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Independencia Poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes

II. DEL "PROVEEDOR":

II.1.- Que "Efectivale", S. de R.L. de C.V., originalmente se constituyó como "Efectivale", S.A. de C.V. mediante instrumento número ciento treinta mil trescientos treinta y dos, de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público número seis del Distrito Federal, quedando inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número ciento veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve.

II.2.- Que mediante escritura pública número veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis, libro trescientos setenta y cinco de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría número ciento setenta y uno del Distrito Federal, "Efectivale", S.A. de C.V., se transforma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable quedando como "Efectivale", S. de R.L. de C.V., cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco, de fecha nueve de abril de dos mil trece.

II.3.- Que la C. María Guadalupe Pérez Vázquez es su Apoderado legal, acreditándolo con la escritura pública número treinta mil ciento ochenta y cuatro, libro cuatrocientos sesenta, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, otorgada ante la fe del

DA/SRM/036/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "EFECTIVALE", S. de R.L. de C.V. el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número ciento setenta y uno del Distrito Federal, la cual quedo inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve asterisco, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince; quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada, identificándose en este acto con credencial para votar número _____ expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio los estrados de la Dirección de Administración, ubicada en plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B", segundo piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01. Toluca, Estado de México, y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número _____

II.5.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente contrato.-----

II.6.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de adquisición de "bienes" establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.-----

III. DE LAS "PARTES":-----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PROVEEDOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" la entrega de los "bienes" señalados a continuación:-----

EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.,					
NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	IMPORTE TOTAL ANTES DE I.V.A.
1.	VALES DE DESPENSA LOS CUALES SE ENTREGARÁN EN LAS SIGUIENTES CANTIDADES Y DENOMINACIONES : DENOMINACIÓN \$100.00	PIEZA	7,392	\$100.00	\$739,200.00

DA/SRM/036/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "EFECTIVALE", S. de R.L. de C.V. el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

<p>LOS VALES DE DESPENSA: DEBERÁN CONTAR CON COBERTURA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y A NIVEL NACIONAL. EL SUMINISTRO DE LOS VALES SERÁ DEBIDAMENTE ENFAJILLADOS CON 7 VALES. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALES: NOMBRE Y LOGOTIPO DE LA EMPRESA, CÓDIGO MAGNÉTICO, VALOR NOMINAL PREIMPRESO EN NÚMERO Y LETRA, CÓDIGO DE BARRAS, NÚMERO DE FOLIO ÚNICO Y SERIE. MEDIDAS DE SEGURIDAD: ELABORADOS EN PAPEL SEGURIDAD, MARCA INVISIBLE, REGISTRO A CONTRA LUZ, IMPRESIÓN MULTICOLOR, MARCA DE AGUA, SE VE A CONTRA LUZ FIBRILLAS VISIBLES E INVISIBLES, PLANCHETS (CONFETTI) E INCRUSTACIONES DE COLORES</p>						
					SUBTOTAL	\$739,200.00
					COSTO POR SERVICIO	\$9,240.00
					I.V.A.	\$1,478.40
					IMPORTE TOTAL	\$749,918.40

IMPORTE TOTAL ADJUDICADO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N., I.V.A. INCLUIDO

En adelante se les denominará como los "bienes".-----

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PROVEEDOR" por los "bienes", la cantidad de 749,918.40 (setecientos cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 40/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado.-----

El pago se realizará en moneda nacional a través de transferencia bancaria, una vez recibidos y aceptados en su totalidad los "bienes", a entera satisfacción de (el/la) Titular de la Dirección de Servicios Públicos; (el/la) Titular de la Dirección de Desarrollo Social y (el/la) Titular del Departamento de Almacén.-----

TERCERA.- El "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por los "bienes", dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal de la o las facturas y de los documentos respectivos debidamente soportados y requisitados, en original y copia en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentado en la declaración I.9 del "AYUNTAMIENTO", mismos documentos que deberán estar firmados por parte de (el/la) Titular de la Dirección de Desarrollo Social y (el/la) Titular del Departamento de Almacén.-----

DA/SRM/036/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "EFECTIVALE", S. de R.L. de. C.V. el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



En caso de que el **"PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso -----

Para los CFDI, el **"PROVEEDOR"** deberá entregarla en forma impresa y anexar el archivo XML y el formato PDF de la factura expedida; mismos documentos que deberán estar firmados por parte de (el/la) Titular de la Dirección de Desarrollo Social y (el/la) Titular del Departamento de Almacén, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.-----

En el caso de que el **"PROVEEDOR"** hubiere recibido cantidades en exceso por los "bienes", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el **"AYUNTAMIENTO"**, en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al **"AYUNTAMIENTO"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, para los casos de prórroga; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El **"PROVEEDOR"** deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al **"AYUNTAMIENTO"**, podrá hacerlo exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en los artículos 12, 30, 376, 377 y 378 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.-----

CUARTA.- El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los "bienes" en el Departamento de Programas Sociales dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, con la jefa de Departamento la C. Rafaela Ofelia Valdés Arzate, ubicada en la Calle Aquiles Serdán, número 103, Edificio Mora, Segundo Piso, Puerta 22, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 17:00 horas.-----

QUINTA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con fundamento en el párrafo primero del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el **"PROVEEDOR"** quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del **"AYUNTAMIENTO"**, quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

DA/SRM/036/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "EFECTIVALE", S. de R.L. de. C.V. el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Página 5 de 10



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SIXTA.- El "PROVEEDOR" es el único patrón del personal que realiza la entrega de los "bienes" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato, otorgando garantía de previa audiencia al "PROVEEDOR", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos:-----

1. El contrato que se suscriba entre el "AYUNTAMIENTO" y el "PROVEEDOR" adjudicado, podrá ser rescindido en el caso de incumplimiento, pudiendo aplicar las sanciones y penas convencionales procedentes.-----
2. Cuando sea el "AYUNTAMIENTO" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará por vía administrativa, mandándose notificar con una anticipación de 10 días hábiles a la fecha en que tenga verificativo la citación de garantía de audiencia, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

OCTAVA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir el presente contrato por parte de la Dirección de Administración, en los siguientes casos:-----

1. El "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato, omite entregar la garantía de cumplimiento y/o vicios ocultos del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.-----
2. El "PROVEEDOR" no entregue los "bienes" con las especificaciones, condiciones y tipo de características comprometidas en su propuesta y establecidas en el contrato o bien no cumpla con la fecha comprometida para la entrega de los "bienes" por causas imputables al "PROVEEDOR".-----
3. El "PROVEEDOR" se declare en quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial o si realiza alguna cesión de los "bienes" o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato.-----
4. El "PROVEEDOR" tenga un incumplimiento grave o se detecte que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.-----
5. Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% del importe del contrato, antes de I.V.A.-----
6. El "PROVEEDOR" tenga un incumplimiento en las condiciones de los "bienes" desfasándose por más de cinco días hábiles a la fecha comprometida, o no haya cumplido con la totalidad del suministro dentro del plazo comprometido.-----

DA/SRM/036/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "EFECTIVALE", S. de R.L. de. C.V. el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Página 6 de 10



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



7. El "PROVEEDOR" subcontrate la entrega de los "bienes", faltando a lo indicado en el escrito correspondiente presentado en su propuesta técnica.-----
8. El "PROVEEDOR", transcurrido el tiempo para corregir las causas de los rechazos, no haya entregado los "bienes" con las especificaciones correctas.-----
9. En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento del contrato y que, a criterio del "AYUNTAMIENTO", afecte la operación del H. Ayuntamiento de Toluca.-----

NOVENA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

DECIMA.- El "PROVEEDOR" señala bajo protesta de decir verdad que los "bienes" satisfacen las especificaciones manifestadas en el Anexo Uno (Especificaciones Técnicas de los Bienes), que son de marca registrada y reconocida en el mercado y cubren los parámetros de calidad requeridos por el "AYUNTAMIENTO".-----

El "AYUNTAMIENTO" podrá hacer la devolución de los "bienes" cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los "bienes" suministrados. El "PROVEEDOR" se compromete a reponer el cien por ciento del volumen devuelto. Independientemente de la sanción y multa a que se haga acreedor por un periodo mínimo de seis meses.-----

DÉCIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de los "bienes" al día siguiente de la emisión del fallo, es decir el día uno de junio de dos mil dieciséis, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de la Dirección de Desarrollo Social como supervisores del cumplimiento en la entrega de los "bienes".-----

DÉCIMA TERCERA.- El "AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ninguna de las "PARTES" cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, debiendo comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de diez días hábiles a la fecha programada de terminación anticipada.-----

DÉCIMA CUARTA.- El "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los "bienes", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

DA/SRM/036/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "EFECTIVALE", S. de R.L. de. C.V. el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Página 7 de 10



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



DECIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" que infrinja las disposiciones del presente contrato será sancionado por el Municipio de Toluca en el ámbito de su respectiva competencia con una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México a la fecha de la infracción en términos del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios -----

DÉCIMA SEXTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" las penas convencionales siguientes, en términos del artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.-----

a).-Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida en el inicio de la entrega de los "bienes" se obliga a pagar el 1% diario por cada día de desfase y hasta un 10% sobre el importe total del contrato antes de IVA.-----

DÉCIMA SEPTIMA.- El "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del **Municipio de Toluca**, a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo, según su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, en términos del artículo 76 de la Ley y de los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento el siguiente concepto: -----

1.- La garantía de cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del importe total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un monto de \$74,844.00 (setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" debiendo entregarla en el Departamento de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento.-----

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato al "PROVEEDOR" en treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente, con todas sus obligaciones contractuales, en la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR".-----

El "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del **Municipio de Toluca**, a través de fianza, cheque certificado o de caja, en su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, en términos del artículo 76 de la Ley y de los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento el siguiente concepto: -----

2.- La garantía contra defectos o vicios ocultos del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del importe total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un monto de \$74,844.00 (setenta y cuatro mil ochocientos

DA/SRM/036/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "EFECTIVALE", S. de R.L. de. C.V. el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS MATERIALES

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega total del material, dicha garantía deberá de tener una vigencia mínima de un año; si no entrega la Garantía en el Departamento de Contratos, no se tramitará el pago de facturas.-----

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución de la garantía por defectos o vicios ocultos al "PROVEEDOR", veinte días después de cumplirse el año de su vigencia fehacientemente, con todas sus obligaciones contractuales, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR" a la Tesorería Municipal.-----

En caso de que el "PROVEEDOR" otorgue dicha garantía del párrafo que antecede mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CINCO (Relación de Afianzadoras) y ANEXO SEIS (Formato de Fianza) de las Bases de la Adjudicación Directa número AD-HAT-RP-02A-2016. En caso que se otorgue mediante cheque, el "PROVEEDOR" deberá presentarlo en el Departamento de Contratos, con un escrito firmado por el Representante Legal o por quien tenga facultades para ello, en el que indique el compromiso del plazo de su vigencia, el cual deberá comprender el periodo de doce meses posteriores a la fecha de la presentación, indicadas en el presente contrato.-----

DÉCIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" debe de satisfacer como mínimo las especificaciones de los "bienes" manifestadas en el ANEXO UNO (Especificaciones Técnicas de los Bienes) de las Bases de la Adjudicación Directa número AD-HAT-RP-02A-2016, ser de marca registrada y reconocida en el mercado y garantiza la calidad de los materiales de conformidad a la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

DÉCIMA NOVENA.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.-----

VIGÉSIMA.- Las bases, actas, anexos y demás documentación de la Adjudicación Directa número AD-HAT-RP-02A-2016, forman parte integral del presente contrato y constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que estas subsistan, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----

DA/SRM/036/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "EFECTIVALE", S. de R.L. de. C.V. el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS MATERIALES**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

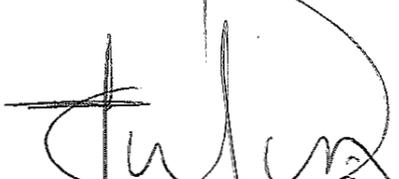


LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN, POR CUADRUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

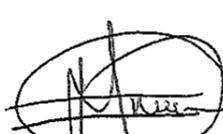


PROFR. FERNANDO ZAMORA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA



LIC. MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "PROVEEDOR"



C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ VÁZQUEZ
APODERADO LEGAL

POR LA "DEPENDENCIA SOLICITANTE"



MTRA. EN ADMÓN. IRINA BELEM REYES ROJAS
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

DA/SRM/036/2016

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "EFECTIVALE", S. de R.L. de. C.V. el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Página 10 de 10